

RESPUESTA ACLARACIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

NRO.

SAMC-QDO-CCYT- 002-2026

OBJETO

“Suministro a precios unitarios fijos sin formula de reajuste y monto agotable, de materiales de formación (incluido perecederos y no perecederos) necesarios para atender la formación profesional integral de los diferentes programas de formación titulada y especial, así como la estrategia cafetería del Centro de Comercio y Turismo regional”

Por medio de la presente el Centro de Comercio y Turismo del SENA Regional Quindío, se permite dar respuesta a las solicitudes de aclaración presentadas por los interesados COMERCIO LA ROCA el día 14/02/2026 9:27:49 AM e INVERSIONES QDE S.A.S el día 16/02/2026 8:20 AM, en el proceso de contratación No. SAMC-QDO-CCYT-002-2026:

Al analizar la observación antes indicada, la Entidad se permite informar y decidir lo siguiente:

1. La solicitud hecha por el interesado COMERCIO LA ROCA el día 14/02/2026 9:27:49 AM, solicita lo siguiente:

"Se solicita a la entidad revisar la validez de la limitación territorial a Mipymes departamentales, toda vez que el presupuesto oficial de la presente convocatoria supera el umbral de los USD \$125.000 establecido en el Decreto 1082 de 2015 y los manuales de Colombia Compra Eficiente. Al superar dicho monto, el proceso pierde la facultad de ser limitado territorialmente, debiendo garantizarse la participación de oferentes a nivel nacional para no vulnerar el principio de transparencia y selección objetiva."

Una vez revisado lo requerido por el interesado, y dando cumplimiento a lo establecido por parte de Colombia Compra Eficiente en su concepto No. C-295 de 2023, C-932 de 2024, así como en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se evidencia lo siguiente:

El concepto C-295 de 2023, en uno de sus apartes expresa que:

"(...) resulta pertinente aclarar, con arreglo a lo expuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2., que para que proceda tal limitación, el proceso de contratación debe ser "menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América"; que al menos dos (2) Mipymes colombianas presenten a la entidad la solicitud de limitar el proceso contractual; y que dicha solicitud se haga por lo menos un día (1) hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación. Además, la norma señala que, una vez concurran todos los requisitos señalados anteriormente y siempre que cuenten con mínimo un (1) año de existencia. Así las cosas, es claro que el término de un (1) año que exige la norma se predica respecto del tiempo mínimo de constitución que debe tener la Mipyme interesada en participar en el Proceso de Contratación, no obstante, dicho término de no se exige respecto del tiempo en que el domicilio de la Mipyme se encuentra en un determinado lugar (...)"

El concepto C-932 DE 2024 indica que:

“(…) Tal como lo expresa el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.4.2.2, las entidades estatales y demás partícipes de la compra pública deberán limitar “la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia”, esto cuando concurren 2 requisitos que en resumen consisten en que el valor del proceso no supere los 125.000 dólares y que se hayan recibido solicitudes por lo menos de dos MiPymes colombianas. Es de observancia que, tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo podrán ser realizadas por MiPymes cuyo objeto social guarde estrecha relación con el objeto del contrato pretendido.

Igualmente, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, sobre las limitaciones territoriales, establece que las entidades estatales y demás partícipes de la compra pública “pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato”, aclarando que esta determinación normativa opera de manera discrecional, de manera tal que solo procederá cuando la entidad considere que resulta razonable y proporcional desarrollar el proceso permitiendo únicamente la participación de las MiPymes domiciliadas en el lugar de ejecución del contrato, como una medida para promover el desarrollo regional, esto en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 –Modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020– el cual, siendo de interés especial para la presente consulta, indica, frente a la limitación de las convocatorias, que se adoptará este beneficio en favor de las MiPymes cuando “previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes”.

En síntesis, para que la limitación territorial se realice, deberán cumplirse, tanto los requisitos establecidos por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 ibídem, como el establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, y que, en virtud de la promoción del desarrollo en la contratación pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política. (...)

De otra parte, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO . Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.”

Por lo tanto, la Entidad precisa aclarar que el presente proceso contractual no es viable limitarlo a MIPYMES por superar el presupuesto del proceso contractual el valor establecido de 125.000 USD

2. El interesado INVERSIONES QDE S.A.S el día 16/02/2026 8:20 AM solicita se aclare lo siguiente:

“Revisados los estudios previos del proceso de la referencia, solicitamos respetuosamente aclaración frente al requisito de experiencia, toda vez que no es claro:

Cuántos códigos deben acreditarse por cada contrato aportado.

Cuáles son específicamente los códigos exigidos.

Lo anterior, con el fin de estructurar adecuadamente la propuesta y garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos.”

Atendiendo lo anterior la entidad se permite indicar lo siguiente:

- Cuantos códigos deben acreditarse por cada contrato aportado: Mínimo 7 códigos UNSPSC
- Cuales son los Códigos exigidos: Los códigos que la Entidad procederá a revisar son los establecidos en el archivo denominado “ANEXO TECNICO MATERIALES DE FORMACION 2026”

Con lo anterior la Entidad da respuesta a los requerimientos hechos por parte de los interesados COMERCIO LA ROCA el día 14/02/2026 9:27:49 AM e INVERSIONES QDE S.A.S el día 16/02/2026 8:20 AM